



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 164 -2018-MPH/ 45.47

Ayacucho,

09 ABR 2018

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 021-2018-MPH/A. de fecha 16 de enero de 2018, que declara la Nulidad de Oficio, de la Resolución de Gerencia N° 866-2017-MPH/45.47 de fecha 08 de noviembre de 2017, en consecuencia **retrotraer** el procedimiento administrativo hasta el momento de la calificación de fondo del recurso de reconsideración planteado por la recurrente mediante el Expediente Administrativo N° 21753 de fecha 31 de agosto de 2017, y;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 866-2017-MPH/45.47 de fecha 08 de noviembre de 2017; se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente Filomena Libia Fernández Mendoza, contra la Carta N° 408-25017-MPH/47 de fecha 24 de agosto de 2017, por incumplimiento de requisitos, y en este caso la falta de firma en el recurso de reconsideración, y que con Resolución de Alcaldía N° 021-2018-MPH/A. de fecha 16 de enero de 2018, que bajo el Principio de Informalismo y el Principio de Celeridad del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe de dispensar *"a los administrados de cumplir con las formas no esenciales, es decir, aquellas que no están exigidas por el orden publico administrativo y que su aplicación impide que el particular pierda en derecho por el incumplimiento de un deber formal, con lo que obliga a la administración a optar por la resolución más favorable para aquel"*;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 202. Numeral 3 del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica algunos artículos de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, **"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"**. En ese sentido, es de advertirse que cabe la posibilidad de declararse nulo de oficio los actos administrativos que resulten evidentemente nulos o viciados, siendo la subsanación del acto viciado la declaración de su nulidad y de ser el caso *retrotraer el procedimiento al momento en que se cometió el vicio*, ahora bien esta nulidad puede ser declarada de oficio o a petición de parte conforme a lo previsto del Artículo 11° numeral 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444 prescribe que, "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II del mismo cuerpo normativo.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 021-2018-MPH/A. de fecha 16 de enero de 2018, que declara la Nulidad de Oficio, de la Resolución de Gerencia N° 866-2017-MPH/45.47 de fecha 08 de noviembre de 2017, en consecuencia **retrotraer** el procedimiento administrativo hasta el momento de la calificación de fondo del recurso de reconsideración, puesto que bajo los preceptos del Principio de Informalismo y el Principio de Celeridad del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en este caso *"dispensa a los administrados de cumplir con las formas no esenciales, es decir, aquellas que no están exigidas por el orden publico administrativo y que su aplicación impide que el particular pierda un derecho por el incumplimiento de un deber formal, con lo que obliga a la administración a optar por la solución más favorable para aquel"*; Retrotrayendo, la recurrente Filomena Libia Fernández Mendoza, interpone Recurso Impugnatorio de Reconsideración contra Carta N° 408-2017-MPH/47, con expediente N° 21753, de fecha 31 de agosto de 2017 que declara improcedente la solicitud de adjudicación de puesto de venta

¹ Resolución de Alcaldía N° 021-2018-MPH/A. de fecha 16 de enero de 2018.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



N° 73, sección de carne, de interior de Mercado Magdalena, presentado por doña Filomena Libia Fernández Mendoza;

SITUACIÓN LEGAL DEL PUESTO DE VENTA N° 73, SECCIÓN DE CARNE, DE INTERIOR DE MERCADO MAGDALENA

Que, Según el Padrón General del Mercado Magdalena, la conductora del Puesto N° 73 viene a ser la Señora Prudencia Tapahuasco Sulca, quien fue sancionada mediante la **Resolución de Gerencia 249-2017-MPH/49.47 de fecha 23 de junio de 2017**, con la imposición de una multa y consecuentemente fue declarado vacante, por violar la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, los sub-literales: "(...) c. Por abandono o mantener reiteradamente cerrado el puesto por 30 días, sin aviso previo justificado por escrito a la administración del mercado. d. Falta de pago por alquiler por dos meses consecutivos. e. Por transferencia o sub-arrendamiento a terceros. f. Por no contar con el contrato de arrendamiento u ocupación precaria. (...)" del literal b) artículo 41°, esta resolución no fue impugnada por la infractora, aun siendo debidamente notificada con la Cedula de Notificación el 12 de julio de 2017, por tanto queda consentida y firme la Resolución de Gerencia 249-2017-MPH/49.47;

Que, con Informe N° 052-2017-MPH-GDEA-SGCLF-AMM, de fecha 25 de julio de 2017, el Administrador del Mercado Magdalena, menciona que el Puesto N° 73 se encuentra abandonado, y que sirve como almacén para algunos trabajadores del mercado; con Acta de Constatación de fecha 20 de febrero de 2018, personal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, se constituyeron para constatar la situación legal del puesto de venta de carne N° 73, en la cual se constato lo siguiente: 1) El Puesto N° 73, sección carne, se encuentra desocupado sin signos de posesión alguna; y por información de administrador del Mercado Magdalena nos informa que desde el mes de julio de año 2017, dicho puesto se encuentra abandonado hasta la actualidad; 2) En este acto se hace presente la Sra. Prudencia Tapahuasco Sulca, quien manifiesta que por su estado de salud ha dejado de vender en el puesto N° 73, porque según refiere se encuentra en constante tratamiento en la ciudad de Lima, así mismo, refiere que no fue notificada con la Resolución de Gerencia 249-2017-MPH/49.47 de fecha 23 de junio de 2017, con la cual fue declarado vacante el puesto N° 73. Como menciona en el párrafo anterior la Resolución de Gerencia 249-2017-MPH/49.47, fue debidamente notificada y en dicha acta de notificación se encuentra la rúbrica de la Sra. Prudencia Tapahuasco Sulca, con fecha 12 de julio de 2017; consecuentemente el Puesto N° 73 secciones venta de Carne en el Interior del Mercado Magdalena se encuentra en vacante y sin posesión.

SOBRE LA REUBICACIÓN DE LA ADMINISTRADA FILOMENA AL PUESTO N° 73

Que, con **Resolución de Gerencia N° 1052-2014-MPH/43.47 de fecha 31 de diciembre de 2014**, en la parte resolutive se declara vacante el puesto de venta N° 73, ubicado al interior del mercado Magdalena y la reubicación a la Recurrente Doña Filomena Libia Fernández Mendoza en el puesto N° 73, autorizado para el giro de venta de carne; la cual no ha sido impugnada, por consiguiente sus efectos se encuentran consentidos.

Que, con Expediente N° 14621 de fecha 07 de junio de 2017 solicita la posesión del puesto de venta N° 73, la recurrente Filomena Libia Fernández Mendoza, denegándosele con Carta N° 408-2017-MPH/47 de fecha 24 de agosto de 2017, y con expediente N° 21753 de fecha 31 de agosto de 2017, presenta Recurso de Reconsideración contra Carta N° 408-2017-MPH/47. Y como nueva prueba presenta la Resolución de Gerencia 1052-2014-MPH/43.47 de fecha 31 de diciembre de 2014, cabe resaltar que la Sra. Filomena Libia Fernández Mendoza, es conductora actual del puesto de venta N° 06, con giro de venta de carne, al interior de Mercado Magdalena por más de 30 años encontrándose al día con las obligaciones del puesto; por todo lo expuesto debe de aceptarse la reubicación de la Sra. Filomena Libia Fernández Mendoza, y proceder con la tramitación respectiva para tal efecto, esto es la posesión física del recurrente en el puesto;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, FUNDADO el Recurso Impugnatorio de Reconsideración, incoada por la Sra. Filomena Libia Fernández Mendoza contra la carta N° 408-2017-MPH/47.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REUBICAR a la recurrente doña Filomena Libia Fernández Mendoza al puesto N° 73, al interior del mercado Magdalena, con giro de negocio venta de carne debiéndose apersonar dentro del plazo de 30 días calendarios a la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización a suscribir el contrato de arriendo correspondiente, previo pago de la tasa respectiva; bajo apercibimiento de revocarse su situación de administrada expedita para contratar el Arriendo de Puesto con la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR, consentida y firme la Resolución de Gerencia 249-2017-MPH/49.47 de fecha 23 de junio de 2017, que declara Vacante el Puesto de venta N° 73, conducida por la Sra. Prudencia Tapahuasco Sulca,

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de las Funciones, Obligaciones y prohibiciones u otras Normas que dicte la Municipalidad Provincial de Huamanga, el administrado será sancionada según estas las disponga.

ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización hacer cumplir la resolución una vez quede consentida o haya agotado la vía administrativa, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en su domicilio real en la Plazoleta Principal N° 128, del distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho; así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. 09 ABR. 2018
Oficio Circ. N° 927-2018-UTB-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN

Para su conocimiento y fines de legalización remito a Ud. copia del original de: R.G. N° 164-2018-MPH/45-47
de fecha: 09 ABR. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Torres